

TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 266 de 1996 / Ley 911 de 2004:
“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Resolución 267, agosto de 2026

Bogotá, D.C.

RESOLUCIÓN No. 267

12 de agosto de 2026

“Por medio de la cual se suspenden los términos de las actuaciones y procesos deontológico-disciplinarios que se adelantan ante el Tribunal Nacional Ético de Enfermería, con ocasión del traslado de su sede”

LA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

En uso de las facultades legales conferidas por el Capítulo IV, Artículo 11, numeral 11 de la Ley 266 de 1996, en armonía con el Acuerdo 275 de 2022, Título II, Capítulo II, Artículo 28 ss y

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Nacional Ético de Enfermería, TNEE, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 266 de 1996 y la Ley 911 de 2004, conoce, entre otros asuntos, de los recursos de apelación interpuestos dentro de los procesos deontológico-disciplinarios de competencia de los Tribunales Departamentales Éticos de Enfermería.

Que el TNEE realizará el traslado de su sede institucional, circunstancia que hace necesario efectuar el cierre temporal de las instalaciones físicas durante el período comprendido entre los días 25 y 31 de agosto de 2026, ambos inclusive.

Que durante dicho período se adelantarán las actividades materiales, logísticas y administrativas necesarias para el traslado, organización y puesta en funcionamiento de la nueva sede institucional, razón por la cual no será posible garantizar el funcionamiento ordinario de la Secretaría, la recepción y trámite presencial de documentos, ni el desarrollo normal de las actuaciones relacionadas con los procesos deontológico-disciplinarios a cargo del Tribunal.

Que el cierre temporal de la sede constituye una circunstancia objetiva que impide el funcionamiento ordinario del Tribunal y, por consiguiente, hace necesario adoptar una medida que garantice la protección de los derechos de los sujetos procesales, particularmente los derechos al debido proceso, defensa, contradicción y acceso efectivo a la administración de justicia.

Que el artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión e integración normativa en aquello que resulte compatible con las actuaciones deontológico-disciplinarias, establece en su inciso final:

“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”.

Que, con fundamento en el anterior artículo, se declara la suspensión de términos, esta **no implica la suspensión de la actividad institucional del Tribunal en términos absolutos**, sino exclusivamente la interrupción del cómputo de los términos procesales durante el período en que permanezca cerrada la sede institucional por razón del traslado.

El Tribunal Nacional Ético de Enfermería, en mérito de lo expuesto:

TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 266 de 1996 / Ley 911 de 2004:
“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Resolución 267, agosto de 2026

RESUELVE:

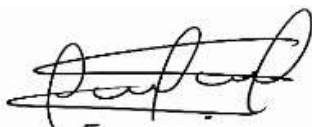
ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER los términos procesales de las actuaciones deontológico-disciplinarios que se adelantan ante el Tribunal Nacional Ético de Enfermería, relacionados con los recursos de apelación, durante el período comprendido entre el 25 y el 31 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive.

ARTICULO SEGUNDO. Los términos procesales se reanudarán a partir del día hábil siguiente al vencimiento del período de suspensión, esto es, a partir del 1 de septiembre de 2026, salvo que por disposición legal o circunstancia procesal particular corresponda una fecha diferente.

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá efectos exclusivamente durante el período comprendido entre el 25 y el 31 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026)



ROSA VICTORIA CASTAÑEDA MORA
Presidenta



EUGENIA SANTAMARÍA MUÑOZ
Abogada Secretaria